



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.111.1/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veinte de mayo de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información, recibida en esta Unidad el día doce de mayo de dos mil quince, identificada con el número MH-2015-111, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita, Información de la Dirección General de Impuestos Internos, del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas, de la Dirección General de Tesorería y de la Unidad de Audiencia y Tasaciones relativa a documentación, reportes, actas de reunión que remitió la SIGET (Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones), al Ministerio de Hacienda en el año dos mil trece en relación los procesos abiertos a CAESS, DEL SUR, CLESSA Y EEO en el dos mil diez y dos mil once para justificar lo que estas empresas calificaban como merma en el caso de "perdida por energía no vendida".

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información 111 por medio electrónico el día doce de mayo del presente año, a la Dirección General de Tesorería, al Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas, así como a la Dirección General de Impuesto Internos la cual tiene como oficina subalterna a la Unidad de Audiencia y Tasaciones, las que pudiesen tener en su poder la información solicitada.

En respuesta, la Dirección General de Tesorería, por medio de correo electrónico de fecha quince de mayo del año en curso, aclaró que la información solicitada no existe, ya que no forma parte de sus funciones institucionales

El Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas aclaró mediante correo electrónico de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, lo siguiente: que la SIGET durante el año dos mil



trece no remitió a ese Tribunal documentación, reportes, actas de reunión en relación a los procesos abiertos a CAES, DEL SUR, CLESSA Y EEO en el dos mil diez y dos mil once, para justificar lo que estas empresas califican como merma en el caso de "perdida por energía eléctrica no vendida".

Por su parte la Dirección General de Impuestos Internos remitió Memorando de referencia 10002-MEM-051-2015, de fecha catorce de mayo de dos mil quince, recibido en esta Unidad el diecinueve de mayo de los corrientes, en el cual expresó que la información que se había solicitado está clasificada como confidencial, por lo tanto no podrá ser entregada.


III) El artículo 24 literal d) de la Ley de acceso de a la Información Pública establece como **información confidencial el secreto fiscal**, del cual es importante aclarar que fue concebido como un instrumento de protección al contribuyente, consistente en la obligación de reserva por parte de las autoridades fiscales de todo lo relativo a su información y documentos en poder de los mismos (Resolución NUE 165-A-2014, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veintidós de diciembre de dos mil catorce).

Al respecto el artículo 28 del Código Tributario, desarrolla el Principio de Reserva de Información, para los documentos en poder de la Dirección General de Impuestos Internos, el cual dispone:

"La información respecto de las base gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria, tendrá el carácter de información reservada. Por consiguiente, los empleados y funcionarios que por razón del ejercicio de sus cargos tenga conocimiento de la misma, solo podrán utilizar para el control, recaudación, determinación, emisión de traslados, devolución y administración de los tributos, y para efectos de informaciones estadísticas impersonales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar".

En tal sentido el artículo 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulgaren dicha información; por lo cual no es procedente conceder acceso a la información requerida.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 24 literal d), 66 y 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 56 literal b) de su Reglamento, así como el artículo 28 del Código Tributario, esta Oficina **RESUELVE:** I) **ACLÁRESE** a [REDACTED] lo siguiente: a) Que según Memorando de referencia 10002-MEM-051-2015, de fecha catorce de mayo de dos mil quince, recibido en esta Unidad el diecinueve de mayo de los corrientes, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos la información solicitada está clasificada como **confidencial**, por lo tanto, no puede ser entregada, con fundamento en al artículo 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública y 28 del Código Tributario; y II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información.


LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

